



Nº Exp. AM-003/2027

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO QUE FIJA LAS CONDICIONES A QUE HABRÁN DE AJUSTARSE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DENOMINADO “ATENCIÓN EN VIVIENDA COMUNITARIA A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO MEDIANTE PLURALIDAD DE CRITERIOS.

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 1. Características del Acuerdo Marco.

TÍTULO: “ATENCIÓN EN VIVIENDA COMUNITARIA A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco tiene por objeto la determinación de las condiciones de los contratos de servicios de “Atención en Vivienda Comunitaria a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual”, definido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), mediante contratos basados en este acuerdo.

Las plazas adjudicadas en el presente Acuerdo Marco, una vez contratadas en virtud de los contratos que en él se basen, quedarán integradas dentro de la Red Pública de Centros de Atención a personas adultas con discapacidad, dependiente de la Dirección General con competencias en materia de atención a personas con discapacidad (en adelante, la Dirección General), de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (en adelante, la Consejería).

División en lotes: NO.

Código CPV: 85311000-2 “Servicios de asistencia social con alojamiento”

El **valor estimado** estará integrado por el conjunto de contratos previstos durante la duración total del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco no se financia con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Acuerdo marco no reservado a Centro Especial de Empleo de iniciativa social, ni a Empresas de Inserción, ni a determinadas organizaciones para servicios sociales, culturales y de salud.

Ámbito Subjetivo: unidades y centros participantes



ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13002908
DIRECCIÓN POSTAL	C/ O´ Donnell, 50. 28009-MADRID
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	UGEPE Atención Social Especializada a Personas con Discapacidad
CÓDIGO DIR3	G0016392
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	Intervención General de la Comunidad de Madrid
CÓDIGO DIR3	A13029032
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad
DIRECCIÓN POSTAL	C/ O´ Donnell, 50. 28009-MADRID

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Subdirección General de Atención a Personas con Discapacidad y con Enfermedad Mental.

Responsable del contrato: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se designa como responsable del contrato la Directora General de Atención a Personas con Discapacidad.

2. ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

3. ACUERDO MARCO QUE CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA.

El Acuerdo Marco y los contratos de servicios basados en el mismo para la contratación de plazas de atención en Vivienda Comunitaria a personas adultas con Discapacidad Intelectual, incluyen o conllevan prestaciones directas a favor de la ciudadanía y cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

3.1. NORMATIVA REGULADORA DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL SERVICIO:

La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, adapta sus principios rectores, objetivos y estructura a los cambios sociales acontecidos y a las leyes y declaraciones de derechos promulgadas tanto nacional como internacionalmente. En su artículo 22.1 establece que las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales tienen carácter universal y son accesibles en las condiciones y términos previstos para cada una de estas en esta

ley y en su normativa específica. Asimismo, en su artículo 18, desarrolla y define la Atención Social Especializada como el ámbito de actividad que, atendiendo a necesidades especiales de personas o grupos, realiza la programación, implantación y desarrollo de acciones que requieren la dotación y participación de recursos materiales, técnicos y profesionales, capaces de ofrecer apoyo y soluciones adaptadas al perfil especial de dichas necesidades. El conjunto de prestaciones, servicios y equipamientos residenciales y no residenciales destinado a un mismo sector de atención, organizado en función de las necesidades de los usuarios, constituyen una Red Especializada de Servicios Sociales, que en este caso es la Red Pública de Centros de Atención a personas adultas con discapacidad..

Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia, y el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, en el Decreto 271/2000, de 21 de diciembre, se regula el régimen jurídico básico de servicio público de atención a personas con discapacidad intelectual, sin perjuicio de las demás normas aplicables.

3.2. MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Medios materiales: Cláusula 6, punto 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Medios personales: Cláusula 6, punto 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4. PRECIO UNITARIO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El precio unitario de licitación consiste en el importe plaza ocupada/día de la prestación del servicio objeto del Acuerdo Marco: Atención Residencial en Vivienda Comunitaria a Personas Adultas con Discapacidad Intelectual.

- **Precio Plaza ocupada/día (sin IVA):** 68,18 euros
- **IVA (10 %):** 6,82 euros
- **Precio Plaza ocupada/día (con IVA):** 75,00 euros

El cálculo del presupuesto base de licitación, se ha realizado considerando la existencia de costes generales y costes de personal, añadiendo a la suma de ambos conceptos, un beneficio industrial del 6 %.

1.1. Estimación de costes directos e indirectos

De conformidad con el artículo 100.2 de la LCSP se desglosan a continuación la estimación anual de los costes de personal y de los costes generales calculados para la determinación del importe del precio plaza/día ocupada.

Para la determinación de los costes se ha tomado como referencia un módulo de 8 plazas.



CÁLCULO COSTES DEL ACUERDO MARCO Y PRECIO PLAZA	
COSTES DE PERSONAL	99.974,26 €
COSTES GENERALES	87.833,60 €
TOTAL COSTES GENERALES Y DE PERSONAL	187.807,86 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	11.268,47 €
TOTAL BASE IMPONIBLE	199.076,33 €
IVA 10 %	19.907,63 €
TOTAL PRECIO PLAZA/AÑO sin iva	24.884,54 €
TOTAL PRECIO PLAZA/DÍA sin iva	68,18 €
TOTAL PRECIO PLAZA/DÍA con IVA (10%)	75,00 €

COSTES DE PERSONAL:

Se incluyen en este apartado los gastos originados por el personal del centro (sueldos y salarios, seguridad social, complementos de cualquier tipo y naturaleza, suplencias, antigüedad y cualquier otro gasto de personal y, en su caso, honorarios profesionales)

Las entidades resulten adjudicatarias deberán garantizar los servicios en los centros ofertados dotándose de los recursos necesarios recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- a) Se deberá contar con la figura de un coordinador con titulación mínima de Grado Universitario, preferentemente en psicología, psicopedagogía o trabajo social (personal titulado grupo II según el XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a personas con discapacidad), que coordinará los recursos sociales y realizará la supervisión directa de la prestación del servicio.

Se garantizará al menos un 20% de la jornada anual por cada 8 plazas contratadas, con independencia de que se ubiquen en una o varias viviendas. En caso de que el número de plazas contratadas sea superior a 8, esta figura de coordinación deberá incrementarse de forma proporcional al número de plazas contratadas. La figura de coordinación deberá estar localizable telefónicamente, para atención de emergencias, en el horario de atención de la Vivienda.

- b) La plantilla disponible para la atención directa a las personas usuarias deberá estar integrada por profesionales con formación adecuada de las categorías de Técnico de Integración Social/Educador y Cuidador/Técnico socio-sanitario, garantizando la atención, por medios personales o técnicos, las tardes y noches de lunes a viernes no festivos y las veinticuatro horas del día los fines de semana, festivos, periodos vacacionales y cuando por razón de enfermedad u otro motivo justificado los usuarios deban permanecer en la vivienda.
- c) El personal debe ser tal que asegure la ratio de 0,34 sumando a todos los profesionales de atención directa y garantizándose que la ratio específica de personal técnico de atención directa (Técnico de Integración Social/Educador) no sea inferior a 0,095.

En la siguiente tabla se recoge el número de trabajadores a contratar necesarios para la prestación del servicio, que resulta de multiplicar la plantilla de trabajadores que establece el PPT por los días



Nº Exp. AM-003/2027

de jornada anual y por la jornada diaria, dividido entre las horas anuales establecidas en el Convenio colectivo (1720 horas), de conformidad con las tablas salariales recogidas en el Anexo III de dicho convenio en función del grupo profesional. El salario anual se multiplica por 14 pagas.

FIGURA PROFESIONAL	PLANTILLA EQUIVALENTE		SALARIO BASE	SALARIO ANUAL 14 pagas
COORDINADOR/A	0,2		1.633,92 €	4.574,98 €
TIS/ MONITOR/ EDUCADOR	0,761		1.504,93 €	16.033,52 €
Cuidador/a	1,966		1.216,23 €	33.475,51 €
Totales	2,927			54.084,01 €

Para el cálculo de los costes salariales, según indica el citado artículo 100.2 de la LCSP, se ha aplicado lo indicado en XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad (BOE núm. 86, de 9 de abril de 2025).

Al importe de salario anual se aplican los complementos de desarrollo y capacitación profesional (N1, N2 y N3) recogidos en el citado Convenio Colectivo, atendiendo a la antigüedad de las plantillas en el sector; el complemento de coordinación y los complementos de nocturnidad y festivos.

Así mismo, se ha tenido en cuenta en el cálculo de costes salariales, la tasa de absentismo a nivel nacional de Asistencia en establecimientos residenciales recogida en el "Informe trimestral de Absentismo laboral", correspondiente al segundo trimestre de 2025 de Ranstad Research y que se sitúa en un 10,70 % a nivel nacional, para la asistencia en establecimientos residenciales reducida en un 50 %, de conformidad con la información facilitada por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Por último, se ha calculado el coste empresarial de la Seguridad Social, promediado en el periodo de vigencia del acuerdo marco, que incluye el mecanismo de equidad intergeneracional, previsto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, aplicado según la redacción dada por Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones obteniendo un valor de 32,35%.

A partir de estos datos, realizando un promedio salarial que se ajusta mensualmente a la vigencia esperada del Acuerdo Marco, se obtiene la estimación de gastos de personal.

Se representa a continuación tabla resumen donde se recogen los costes referidos, asociados al personal de atención directa:

RESUMEN COSTES PERSONAL TOTAL ANUAL	IMPORTE ANUAL
SALARIO ANUAL (14 pagas)	54.084,01 €
SUMA DE LOS COMPLEMENTOS DE DESARROLLO (N1 N2 Y N3)	10.088,98 €
COMPLEMENTO COORDINACIÓN	420,00 €



Nº Exp. AM-003/2027

COMPLEMENTO NOCTURNIDAD	6.195,48 €
COMPLEMENTO FESTIVOS	913,28 €
ABSENTISMO LABORAL (10,7%*0,5)	5.077,00 €
SEGURIDAD SOCIAL (32,35%)	23.195,51 €
COSTE ANUAL	99.974,26 €

Teniendo en cuenta que en el Pliego de Prescripciones Técnicas no se alude a una distribución por género del personal mínimo exigido y que a su vez el convenio colectivo aplicable no hace esta distinción salarial, no resulta por tanto necesario realizar la segregación de costes salariales por género.

En cuanto a los costes de determinado personal de administración, alimentación, limpieza y lavandería, o mantenimiento, se incorporan a la estimación de gastos corrientes, por no tratarse de personal de atención directa e indicarse la posibilidad de ser objeto de subcontratación por el adjudicatario.

GASTOS GENERALES EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

Este apartado comprende todos los gastos en bienes corrientes y servicios derivados del coste del edificio o alquiler, mantenimiento, conservación, funcionamiento y gestión del servicio de atención en vivienda comunitaria, incluidos en el objeto del presente Acuerdo Marco.

Para el cálculo de los costes generales se han considerado los siguientes subconceptos de gastos y se han estimado para un módulo de 8 plazas los siguientes importes:

Se incluyen los gastos de alquiler de la vivienda, así como los gastos de los servicios de alimentación; limpieza y lavandería; mantenimiento: preventivo, correctivo y reglamentario y así como costes de administración y gestión, incluyendo todos los gastos relativos a gestorías, protección de datos, prevención de riesgos laborales, planes de contingencia, certificaciones de calidad y cualesquiera otros necesarios. Así mismo, comprende los gastos corrientes relacionados con los gastos de suministros como agua, gas, electricidad, calefacción, servicios telefónicos e internet y gastos de funcionamiento para materiales de talleres y actividades, además de otros gastos para el pago de tasas y seguros y cualesquiera otros necesarios para la prestación del servicio.

Los costes del personal incluidos en las partidas de este capítulo, se han calculado de acuerdo a lo indicado en el XVI Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, tal y como se ha indicado en el apartado anterior.

GASTOS GENERALES	TOTAL
ALQUILER	32.412,00 €
ALIMENTACIÓN	25.024,40 €
LIMPIEZA Y LAVANDERÍA	10.278,40 €
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	3.650,00 €
MANTENIMIENTO	3.066,00 €
GASTOS CORRIENTES	
SUMINISTROS	6.832,80 €



Nº Exp. AM-003/2027

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.650,00 €
OTROS GASTOS	2.920,00 €
TOTAL GASTO	87.833,60 €

CÁLCULO COSTES DEL ACUERDO MARCO Y PRECIO PLAZA	
COSTES DE PERSONAL	99.974,26 €
COSTES GENERALES	87.833,60 €
TOTAL COSTES GENERALES Y DE PERSONAL	187.807,86 €
BENEFICIO INDUSTRIAL 6 %	11.268,47 €
TOTAL BASE IMPONIBLE	199.076,33 €
IVA 10 %	19.907,63 €
TOTAL PRECIO PLAZA/AÑO sin iva	24.884,54 €
TOTAL PRECIO PLAZA/DÍA sin iva	68,18 €
TOTAL PRECIO PLAZA/DÍA con IVA (10%)	75,00 €

VALOR ESTIMADO TOTAL DEL NUEVO ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, consistirá en el “Valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido del conjunto de contratos previstos durante la duración total del Acuerdo Marco”, el cual asciende a 59.766.588,00 €

Para calcular el valor estimado del Acuerdo Marco, se ha partido del coste de personal y de los costes generales para un módulo de 8 plazas.

Asimismo, se han tenido en cuenta el número total de días al año: 365 días de los cuatro años de plazo de ejecución del Acuerdo Marco, incluyendo un día más en el año 2028, que es bisiesto, incluidas las prórrogas y las modificaciones contractuales previstas en el Pliego, que podrán alcanzar un máximo del 20 % del contrato.

Con arreglo a lo anterior, el valor estimado será el siguiente:

$500 \text{ plazas} \times 68,18\text{€} \times (365 \text{ días} \times 4 \text{ años} + 1 \text{ día}) = 59.766.588,00 \text{ €}$

Las modificaciones del Acuerdo Marco: 20% del total de plazas a contratar inicialmente x días de servicio al año x precio de licitación plaza/día x el periodo máximo previsto

VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	IMPORTES SIN IVA
PRECIO PLAZA SIN IVA	68,18 €
Nº DE PLAZAS	500
DIAS TOTALES 4 AÑOS (año 2028 es bisiesto)	1.461
VALOR DEL ACUERDO MARCO SIN MODIFICACIONES	49.805.490,00 €



Nº Exp. AM-003/2027

IMPORTE MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO (20%)	9.961.098,00 €
VALOR DEL ACUERDO MARCO CON MODIFICACIONES	59.766.588,00 €

Imputación presupuestaria: El importe de los contratos que se suscriban al amparo del Acuerdo Marco se imputará a la posición presupuestaria G/231F/25401 “Entidades privadas” del Presupuesto de Gastos de la Consejería.

GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO: No proceden.

ACUERDO MARCO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Acuerdo Marco.

- Tramitación anticipada: no.
- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto
- Pluralidad de criterios de adjudicación.

Contratos Basados.

- Sin nueva licitación.

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

El número de plazas contratadas en cada centro en virtud de los contratos basados en el Acuerdo Marco se adjudicará a cada contratista elegido de entre los adjudicatarios del Acuerdo Marco, sin necesidad de convocar nueva licitación. Para ello, se cursarán las adjudicaciones de las plazas que se necesiten en cada uno de los centros ofertados, con arreglo al procedimiento establecido en la siguiente cláusula, utilizando para ello el modelo de documento de contratación de plazas mediante contrato basado que figura como anexo en el PCAP, quedando los contratistas obligados a la prestación del servicio público correspondiente.

Las condiciones de la prestación del servicio público serán las señaladas en el Acuerdo Marco y el precio/plaza a aplicar en cada uno de los contratos basados en el Acuerdo Marco será el adjudicado a los licitadores para cada uno de los centros.

El número concreto de plazas a adjudicar a cada contratista en cada centro, vendrá determinado por la aplicación de los siguientes criterios:

1. De forma prioritaria se contratarán las plazas teniendo en cuenta los usuarios que ya están siendo atendidos en plaza pública en cada uno de los centros a fin de asegurar la continuidad de la atención.
2. Crecimiento de plazas en caso de disponibilidad presupuestaria. Se realizará en ocupación máxima de habitación doble conforme a los siguientes criterios:

En primer lugar, se primará la libertad de elección de los usuarios del servicio público o de sus representantes que soliciten recibir la atención en un centro determinado.

Cuando éstos no hayan manifestado su preferencia o no haya oferta suficiente de plazas en habitación individual o doble para atender su preferencia, y con el objeto de asegurar una adecuada proximidad territorial, las plazas se contratarán en el municipio donde radique su domicilio y, en caso de que no sea posible, en los municipios más cercanos, teniendo en cuenta la mejor distribución territorial de las plazas de los centros de acuerdo al principio de territorialización.

Cuando en el supuesto anterior, exista más de un centro alternativo por proximidad a su domicilio, se adjudicará a aquella entidad que haya obtenido la mejor puntuación.

3. De subsistir el empate se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

- b) Las proposiciones presentadas por empresas, que sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) referente a "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad", tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

- c) Las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas en los apartados a), b) y c) de este apartado.

4. Si tras la aplicación del criterio anterior se mantiene el empate, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla de cada una de las empresas.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d)El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores implicados en el momento en el que se les solicite.

6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO.

Las entidades licitadoras deberán haber obtenido la autorización administrativa para el centro en el que se ubiquen las plazas ofertadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Decreto 27/2023, de 29 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Reglamento Regulador de los Procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios.

Asimismo, las entidades licitadoras deberán haber obtenido para dicho centro la acreditación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, y con los requisitos y estándares de calidad establecidos en la Orden 2680/2024, de 7 de noviembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Los certificados que acrediten haber obtenido la citada autorización y acreditación administrativa se aportarán de oficio por la Comunidad de Madrid.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el sector de atención y la tipología de los centros serán los siguientes:

Sector: Personas con Discapacidad Intelectual

Tipología de plazas: Personas dependientes

Tipología del centro: Centro Residencial

Subtipo: Estar registrado en alguno de los siguientes:

a) Pisos tutelados

b) Viviendas comunitarias

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

7.1.ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Artículo 87.1.a) de la LCSP: *“Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.”*

Criterio de selección: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio en el mejor de los tres últimos ejercicios naturales, que deberá ser, al menos, el equivalente al 10% del presupuesto de las plazas que oferte. Para calcular este importe, partiendo del precio de licitación de la plaza ocupada sin IVA (68,18 €), multiplicado por 1.461 días (365 días/año x 4 años, más un día de año bisiesto) y aplicado el 10%, se exige una solvencia económica de 9.961,10 € por cada plaza ofertada.

Forma de acreditación: Los licitadores deberán presentar una declaración firmada por el representante legal de la empresa con la cifra del volumen anual de negocios de cada uno de los tres ejercicios.

7.2.ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Se realizará por el medio previsto en el artículo 90.1.a) de la LCSP: *“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos”*.

Criterio de Selección: Los licitadores deberán acreditar durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años anteriores, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, el siguiente importe ejecutado:

Un importe anual ejecutado equivalente al 25% del presupuesto anual de las plazas que oferte, estimando esta cifra en función del precio de licitación de la plaza ocupada sin IVA, (68,18 €), multiplicado por 365 días, es decir 6.221,43 € por cada plaza ofertada.

Se entiende por servicios de igual o similar naturaleza la gestión de centros de atención residencial o de centros de atención diurna para personas con discapacidad intelectual

Forma de acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. En los certificados o declaraciones deberá concretarse, obligatoriamente, el centro objeto de la prestación, tipología de plazas y los importes anuales ejecutados.

Si la gestión del Centro se ha efectuado como componente de una Unión Temporal de Empresas, se computará el importe ejecutado de forma proporcional al porcentaje de participación en la U.T.E. Deberá aportarse copia de la escritura de constitución de la citada Unión Temporal de Empresas.

En el caso de que una entidad licitadora, de acuerdo con el artículo 75 de LCSP, acredite la solvencia económica y financiera o técnica o profesional requerida, basándose en la solvencia y medios de otra entidad, deberá acreditar que dispone de una manera efectiva y para este Acuerdo Marco de los medios de esa otra entidad, no siendo suficiente un compromiso genérico de ambas entidades en el que no se especifiquen las obligaciones que asume cada una de las partes.

8. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, se señalan a continuación los criterios de valoración de las ofertas que han de regir la adjudicación del presente contrato de servicios.

Todos los criterios utilizados son evaluables de forma objetiva. Los criterios de valoración propuestos son de valoración objetiva en su totalidad mediante criterios valorables en cifras y porcentajes: 49 puntos para el precio, y 51 puntos por distintas mejoras de calidad técnicas objetivas, que se distribuyen como sigue:

8.1.- OFERTA ECONÓMICA, PRECIO PLAZA OCUPADA/DÍA: HASTA 49 PUNTOS

Se valorará en este apartado la oferta económica que realicen los licitadores.

Sobre la oferta más ventajosa se hallará la baja económica superior, a la que se asignará la máxima puntuación, sobre la que se obtendrá proporcionalmente el resto de las puntuaciones, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 49 \times \frac{\text{Baja de licitación de la oferta que se valora}}{\text{Baja de licitación de la oferta más baja}}$$

(Bajas de licitación IVA excluido)

8.2.- CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 51 PUNTOS

8.2.1. Recursos materiales:

- a. Se valorará con **1 punto** por cada Tablet (con las siguientes características mínimas: pantalla multitáctil de 8 pulgadas, con conectividad a wifi, 4G/5G; sistema operativo Android o IOS, 8 GB de RAM, almacenamiento interno mínimo de 16GB, cámara frontal y trasera) de apoyo para utilización por los usuarios de cada vivienda, **hasta un máximo de 4 puntos**.
- b. Se valorará con **2 puntos** por la incorporación en cada vivienda de alguna de las plataformas de entretenimiento de televisión (tipo Netflix, Amazon Prime, Movistar, Disney Plus, etc.) para utilización gratuita por las personas, **hasta un máximo de 8 puntos**.

8.2.2. Recursos personales:

Por disponer, durante todo el periodo de ejecución del contrato basado, adicionalmente a los medios personales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de la figura de TIS/Educador, Técnico Superior en Animación Socio-cultural, monitor/educador o equivalente para el desarrollo de actividades de ocio, deportivas o de inclusión socio-laboral en el entorno comunitario en horario de fin de semana y festivos. Se valorará con **5 puntos por cada cuarto de jornada, hasta un máximo de 20 puntos**.

8.2.3. Servicios:

- a. Por realizar a su cargo un programa de vacaciones con pernocta fuera de la vivienda en los periodos vacacionales. Se valorará con **1 punto** por cada 2 días de vacaciones por usuario, **hasta un máximo de 16 puntos**.
- b. Se valorará **con 1 punto** por cada 5 horas anuales, **hasta un máximo de 3 puntos**, la oferta de un programa de entrenamiento en cuidados personales a los familiares encargados de la atención directa.

8.3. Valores anormales o desproporcionados: Se tomará en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, siendo los límites para apreciar que se dan en aquella dicha circunstancia, los siguientes: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se considerará que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Su porcentaje de baja exceda en 7 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación superior a 25 puntos en los criterios de calidad evaluables de forma automática.

B) Su porcentaje de baja exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación inferior o igual a 25 puntos en los criterios de calidad evaluables de forma automática

9. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Sobre nº 2: En este sobre se incluirá el **ANEXO I -PROPOSICIÓN ECONÓMICA-** y el **ANEXO V -CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA-**.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 de este Pliego.

10. GARANTÍA PROVISIONAL Y GARANTÍA DEFINITIVA

10.1. GARANTÍA PROVISIONAL. No procede.

10.2. GARANTÍA DEFINITIVA.

Acuerdo Marco: no procede.

Contratos basados del Acuerdo Marco: sí procede.

El importe de la garantía definitiva que tiene que constituir cada adjudicatario será el 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, excluido el I.V.A.

Constitución mediante retención en el precio: SÍ se admite. El importe de la garantía definitiva se retendrá en la primera y, en su caso, sucesivas facturas correspondientes a los contratos basados en el Acuerdo Marco.

No se podrá sustituir la garantía en retención en precio por cualquiera de las otras modalidades, hasta que la Tesorería de la Comunidad de Madrid haya elaborado el correspondiente resguardo tras la retención.

11. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

No procede.

12. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Licitación electrónica: Se exige la presentación de ofertas por medios electrónicos: **SÍ**

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <http://www.madrid.org/contratospublicos>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse. Para la presentación de ofertas por medios electrónicos deben tenerse en cuenta las indicaciones de la **cláusula 11** de este pliego.

Subasta electrónica: NO procede.

13. PÓLIZAS DE SEGUROS.

El adjudicatario, con carácter previo a la formalización del Acuerdo Marco, deberá justificar que ha suscrito a su cargo un contrato de seguro de responsabilidad civil, presentando un certificado de la entidad aseguradora que deberá contener, al menos, los siguientes términos:

- Que se trata de un seguro de responsabilidad civil para el desarrollo de su actividad, por los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro en el que se encuentren las plazas concertadas y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro y la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria que pudiera corresponder al asegurado por daños ocasionados por subcontratistas.
- Entidad asegurada.
- Número de póliza.
- Actividades que cubre.
- Que la cobertura básica o de explotación es la siguiente:
 - Cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y año.
 - En el caso de que se establezcan sublímites por víctima, no podrán ser inferiores a 100.000 euros.
- Periodo de vigencia de la póliza.
- Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

Respecto a las posibles franquicias que pudiesen tener las pólizas, en caso de siniestro, serán asumidas íntegramente por el adjudicatario, sin que puedan ser repercutidas a las víctimas.

Sólo en el caso de que no pudiesen aportarse los certificados indicados, se justificarán los seguros mediante sus correspondientes pólizas (en las que deberán constar todos los requisitos expuestos para los certificados) y sus recibos de pago vigentes.

El seguro deberá mantenerse durante toda la duración del acuerdo marco y sus contratos basados, y el adjudicatario justificará su vigencia mediante el recibo de pago cuando sea requerido (en el recibo deberá especificarse el número de la póliza y el periodo que contempla).

En el caso de que el adjudicatario cambie de póliza de seguro (bien porque cambien los términos o bien porque cambie la compañía aseguradora), deberá aportarse un nuevo certificado en las mismas condiciones indicadas anteriormente, en el momento del cambio.

14.PROGRAMA DE TRABAJO. No procede

15.PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia de 4 años (48 meses), desde el día siguiente a su formalización. Se prevé su inicio el 1 de abril de 2027.

Prórroga del Acuerdo Marco: No procede.

Los contratos basados en el presente Acuerdo Marco tendrán un plazo de ejecución máximo de 2 años (24 meses), prorrogables, en uno o varios periodos, hasta un máximo de 24 meses más.

La posibilidad de la prórroga de los contratos basados será potestativa para la Administración y obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato basado. La prórroga del contrato no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

16. MODIFICACIONES.

16.1. Modificaciones del Acuerdo Marco

A) MODIFICACIONES DEL ACUERDO MARCO: SI procede.

Incremento del número máximo de plazas adjudicadas

Condiciones en que podrá hacerse uso de la misma: Cuando un centro adjudicatario del Acuerdo Marco disponga de un número de plazas autorizadas superior al de plazas adjudicadas en el mismo, y se prevea la necesidad de incorporar nuevas plazas al Acuerdo Marco.

Procedimiento: De conformidad con los artículos 153 y 191 y los artículos 203 a 207 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Alcance y límite de la modificación que pueda acordarse: El incremento del número máximo de plazas no podrá superar el 20% del total de plazas adjudicadas inicialmente en el Acuerdo Marco, y se efectuará en las mismas condiciones contempladas en su documento de formalización.

**B) MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO:
Sí procede.**

Se prevén los siguientes supuestos de modificaciones de los contratos basados del Acuerdo Marco:

a) Ampliación del número de plazas contratadas.

Condiciones en que podrá hacerse uso de la misma: Cuando la demanda de plazas en el recurso objeto del acuerdo marco lo justifique y la disponibilidad presupuestaria lo permita, podrá incrementarse el número de plazas contratadas en un contrato basado en vigor. La contratación de nuevas plazas se realizará en habitaciones de uso individual o doble.

Alcance y límite de la modificación que pueda acordarse: El número máximo de plazas que se podrá ampliar estará limitado por el número de plazas adjudicadas en el acuerdo marco en cada centro.

Los adjudicatarios del contrato basado de un centro en el que se haya tramitado una modificación de incremento de número de plazas tendrán la obligación de ajustar los medios personales requeridos para desarrollar las prestaciones del contrato, conforme a lo regulado en la cláusula 6.2 del PPT

En este supuesto, y de conformidad con el artículo 109 de la LCSP, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado

Procedimiento: De conformidad con los artículos 153 y 191 y los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones que se realicen sobre los contratos basados del acuerdo marco, no podrán incrementar o disminuir, en porcentaje superior al 20%, el precio inicial del contrato.

b) Reducción del número de plazas contratadas.

Condiciones en que podrá hacerse uso de la misma: Cuando se produzcan vacantes en un centro contratado en el acuerdo marco y se precise ajustar el número de plazas contratadas, al no haber sido posible su cobertura en un periodo de 6 meses por falta de demanda en ese centro.

Alcance y límite de la modificación que pueda acordarse: Reducción del número de plazas contratadas en un centro en un contrato basado en vigor.

Procedimiento: De conformidad con los artículos 153 y 191 y los artículos 203 a 207 de la LCSP. Las modificaciones que se realicen sobre los contratos basados del acuerdo marco no podrán incrementar o disminuir, en porcentaje superior al 20%, el precio inicial del contrato.

17. SUBCONTRATACIÓN.

De conformidad con el artículo 215 de la LCSP el adjudicatario del contrato basado podrá subcontratar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato como los servicios generales de administración, alimentación, limpieza, lavandería y mantenimiento, no pudiendo -en atención al objeto del contrato que exige una atención personalizada que incluye los cuidados personales relacionados con las actividades de la vida diaria así como la atención especializada profesional- subcontratar aquellas categorías que impliquen la atención directa a los usuarios, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 216 de dicho texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente del PCAP, será causa de resolución del contrato.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar: NO

Este acuerdo marco requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, por lo que se debe indicar en la oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a ellos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a

los que se vaya a encomendar su realización, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como anexo III al presente pliego.

18. REVISIÓN DE PRECIOS. No procede.

19. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

En aplicación del artículo 202 de la LCSP, se establece las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

“La empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones del personal que se produzcan durante la ejecución del contrato, se compromete a incorporar, adscribiéndolo al contrato, al menos un profesional que esté inscrito en la oficina de empleo como desempleado o en situación de mejora de empleo.

Esta condición se acreditará mediante la presentación del alta en el Servicio Público de Empleo de al menos, un trabajador, entre los que se incorporen para la cobertura de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones.”

A dicha condición especial de ejecución, se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial, de manera que, en caso de incumplimiento de la misma, se considerará causa de resolución conforme el apartado f) del artículo 211 LCSP.

20. CRITERIOS SOCIALES DE PREFERENCIA EN CASO DE EMPATE.

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato basado establecidos en el apartado 5 de la Cláusula 1 de este pliego, se resolverá mediante la aplicación de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- b) “Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla”.
- c) Las proposiciones presentadas por las empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.

En la aplicación de estos criterios de desempate, tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica de las señaladas en los apartados a), b) y c) de esta cláusula.

De subsistir el empate entre varias ofertas tras la aplicación del criterio anterior, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla de cada empresa.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, si aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

21. PENALIDADES.

A. POR DEMORA: según el artículo 193.3. de la LCSP, por cada día de retraso culpable en el inicio de la ejecución del contrato: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio al día.

B. POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, se prevén las siguientes penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso en la prestación del servicio o incumplimiento de los compromisos o de las condiciones de ejecución del contrato basado del Acuerdo Marco.

La base económica de penalización (en adelante, BP) se calculará sobre el total de las plazas contratadas al adjudicatario en el centro en el que se haya producido el incumplimiento o cumplimiento defectuoso y en el momento en que se haya producido el hecho que dé lugar a las mismas, valoradas al presupuesto de licitación (68,18 € plaza/día) por los días del año, es decir, se aplicará la siguiente fórmula:

$BP = \text{Plazas contratadas} \times 68,18 \text{ € plaza/día} \times 365 \text{ días.}$

Estas penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago parcial deban abonarse al contratista o, cuando esto no sea posible, sobre la garantía; en su caso, deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato sin IVA, ni el total de las mismas al 50% del presupuesto del contrato sin IVA.

Los supuestos de penalidades se clasificarán en muy graves, graves y leves, de la siguiente manera:

De los importes máximos previstos en el apartado de clasificación de las infracciones.

1. **Muy graves:** Se podrá imponer una penalidad del 1,5% de la BP en los siguientes casos:

1.1. Por cada incumplimiento relativo al control y protección de los usuarios que afecte a su integridad personal que se establece en los apartados 3.2.2.b) del PPT.

1.2. Por falta de respuesta inmediata o respuesta inadecuada ante situaciones de urgencia según el apartado 5.2.7. del PPT

1.3. Por no cumplir con las ofertas realizadas cuando éstas hubieran dado lugar al otorgamiento de puntuación en el criterio de adjudicación correspondiente.

1.4. Por la disposición de medios personales que no cumplan en número y características con lo establecido en el apartado 6.2. "Medios personales" del PPT.

1.5. Por la no aceptación de las personas designadas por la Consejería para ocupar las plazas, por el retraso en la comunicación de la baja en el sistema informático, según lo estipulado en la cláusula 5.3.7 "protocolos y registros" del PPT, y por el retraso en la ocupación de una plaza previamente asignada a un usuario por causas imputables al adjudicatario, según se establece en la cláusula 4.2. "Designación de personas usuarias" del PPT.

1.6. Por la comisión de un incumplimiento grave no habiendo transcurrido seis meses desde la comisión de un incumplimiento anterior de la misma calificación. Este segundo incumplimiento sólo será clasificado como muy grave.

2. **Graves:** Se podrá imponer una penalidad del 1 % de la BP (base imponible de penalización) en los siguientes casos:

2.1. Por incumplimiento de la prestación de los servicios o de las obligaciones contempladas en el apartado 3.2. "Servicios a prestar y características", del PPT, relativa al proceso de atención e intervención en el recurso objeto del acuerdo marco, siempre que dicho incumplimiento no haya sido catalogado como muy grave.

2.2. Por cada incumplimiento de las responsabilidades del adjudicatario contempladas en el apartado "5.2. Responsabilidades de la entidad adjudicataria", descrito en el PPT, siempre que dicho incumplimiento no haya sido catalogado como muy grave.

2.3. Por la no elaboración o no actualización, así como por la inobservancia del Plan personal de atención y apoyo al proyecto de vida (PAAP) de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.2.3. del PPT y del expediente personal previsto en el apartado 5.3.6. del PPT.

2.4. Por la inobservancia de las obligaciones del adjudicatario en la prestación del servicio, contempladas en el apartado 5.3.3. "Gestión del servicio" del PPT.

2.5. Por la inobservancia de lo recogido en los protocolos recogidos en el apartado 5.3.7. "Protocolos y registros" del PPT en los casos no recogidos en el apartado anterior 1.5.

2.6. Por incumplimiento de las exigencias de medios materiales establecidas en el 6.1 medios materiales del PPT.

2.7. Por cada cobro indebido efectuado a los usuarios, entendiéndose por tal el que se efectúe por servicios que deban ser prestados por la entidad adjudicataria o a su cargo y por facturar a la Administración por servicios no prestados.

2.8. Por cada incumplimiento de las prescripciones establecidas en el PCAP relativo a la protección de datos de carácter personal de los usuarios del centro, que no constituya incumplimiento de la obligación de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento.

2.9. Por la comisión de un incumplimiento leve no habiendo transcurrido seis meses desde la comisión de un incumplimiento anterior de la misma calificación. Este segundo incumplimiento leve sólo será penalizado como grave.

3. **Leves:** Se podrá imponer una penalidad del 0,50 % del precio de adjudicación del contrato basado en los siguientes casos:

3.1. Por la inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta prestación del servicio o por la ocultación de hechos relevantes que afecten a los usuarios o a la prestación del servicio.

3.2. Por el incumplimiento o demora en la elaboración y entrega de las memorias e informes que debe realizar la entidad adjudicataria.

3.3. Por la realización de actuaciones propias del servicio sin indicar visiblemente la vinculación con la Dirección General, así como la adecuada visibilización de la citada vinculación en las acciones de publicidad y difusión de sus actuaciones.

Reincidencia. En el supuesto de que se hubiera impuesto una penalidad por el mismo concepto en los últimos veinticuatro meses, podrá imponerse una penalidad de hasta el doble de los importes máximos previstos en el apartado de clasificación de las infracciones.

C. POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS A LOS SUBCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES:

- El 5% del importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- El 10% del importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo. La cuantía de esta penalidad, por el conjunto de supuestos previstos, no puede superar el 10% del precio del contrato, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el artículo 198.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

22. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO.

Forma de pago: Por mensualidades vencidas, previa presentación de facturas que serán conformadas por la Unidad Administrativa correspondiente de la Consejería.

En dichas facturas habrá de desglosarse, para cada plaza, el número de días que haya estado ocupada y, en su caso, los que correspondan por concurrir alguna de las causas previstas en el apartado 4.7.2 del PPT. No procederá el abono del precio por plaza cuando no esté ocupada por causas imputables al adjudicatario.

El importe a facturar por plaza ocupada/día será el precio de adjudicación, y en los supuestos establecidos en el apartado 4.7.2 del PPT, se abonará el 75% del precio de adjudicación por la plaza en ausencia.

En los casos a los que se refiere el párrafo anterior, el adjudicatario deberá consignar en la factura, expresamente, el motivo de la ausencia: enfermedad, vacaciones, etc.

Mensualmente, y con carácter previo al pago, la unidad administrativa correspondiente de la Consejería, emitirá certificado de conformidad en el que se acredite que el servicio se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el contrato y en los pliegos que rigen el mismo.

El adjudicatario no podrá facturar a los usuarios cantidad adicional alguna por la prestación de los servicios que los pliegos contemplan a su cargo.

- Cesión de derechos de cobro: conforme a lo dispuesto en la Cláusula 25 de este Pliego.

23. PLAZO DE GARANTÍA.

En este contrato, en aplicación del artículo 210.3 de la LCSP, no procede plazo de garantía, ya que, dada la naturaleza del servicio, en el acto de recepción se puede determinar la correcta ejecución

del contrato, quedando en ese momento extinguida la responsabilidad del contratista, por lo que no resulta necesario fijar dicho plazo de garantía.

24. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE ESTÁN PRESTANDO SERVICIO EN LA ACTUALIDAD.

No procede.

25. IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

3.000 €. Los gastos de publicidad de la licitación se prorratearán entre los adjudicatarios del Acuerdo Marco en proporción a las plazas adjudicadas.

26. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS AL AMPARO DEL PRESENTE ACUERDO MARCO.

26.1 Confidencialidad.

En virtud de lo establecido en el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), el contratista, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento, se obligan a guardar la máxima reserva y secreto de los datos de carácter personal cuyo acceso se regula en el presente documento, obligándose a la más estricta confidencialidad sobre los mismos, y quedando, igualmente, sujeto a no comunicarlos o cederlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, excepto que reciba instrucciones expresas del Responsable del tratamiento para ello.

El contratista se compromete a la no divulgación a terceros de cualquier aspecto o detalle de los datos personales o información facilitada por el Responsable del tratamiento para la prestación del objeto del contrato, salvo que esta responda a la estricta realización del objeto contractual o al cumplimiento de alguna obligación legal o resolución judicial. La obligación de confidencialidad y secreto subsistirá permanentemente, tanto durante la vigencia de la relación entre las partes como posteriormente tras su finalización, cualquiera que fuese la causa de su extinción.

26.2 Protección de datos personales

26.2.1 Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el RGPD y LOPDGDD y el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de octubre.



La contratación implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es Responsable del tratamiento el órgano contratante, por lo que aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

26.2.2 Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el encargado del tratamiento deberá tratar los siguientes datos personales, de los cuales es Responsable del tratamiento el órgano de contratación, en la manera en que se especifica en la presente cláusula.

El tratamiento de los datos personales por parte del encargado del tratamiento quedará circunscrito a lo que resulte necesario para llevar a cabo la prestación de servicios encargada por el Responsable del tratamiento, y se efectuará siempre en el marco de esta. Por lo tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento.

Si el contratista destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el tratamiento de datos personales, el contratista lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita en el tratamiento de los datos personales y, en su caso, el órgano de contratación emitirá una adenda de "Tratamiento de datos personales", de modo que la misma siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Los colectivos de interesados y datos personales de la actividad de tratamiento a los que puede tener acceso el contratista son:

Actividad de tratamiento:

Adjudicación de plazas de Centros de A. Social Especializados de la C. Madrid.

Colectivos de interesados:

Ciudadanos

Categorías de datos personales que van a ser tratados por el encargado del tratamiento:

Datos de carácter identificativo. Datos económicos, financieros y de seguros. Datos académicos y profesionales. Datos de circunstancias sociales. Datos especialmente protegidos.

El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones por parte del encargado del tratamiento sobre los datos personales:

- ☒ Recogida
- ☒ Registro
- ☒ Organización
- ☒ Estructuración
- ☒ Modificación
- ☒ Conservación
- ☐ Extracción
- ☒ Consulta
- ☒ Utilización
- ☐ Comunicación por transmisión
- ☐ Difusión

- ☒ Interconexión
- ☒ Cotejo
- ☐ Limitación
- ☐ Supresión
- ☒ Destrucción
- ☒ Otros: Conservación, Copia de seguridad

26.2.3 Medidas de seguridad

Los datos personales han de protegerse empleando las medidas que todo Responsable y encargado del tratamiento diligente deben tomar para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas contenidas en el Anexo II del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, en adelante ENS): Nivel de seguridad (MEDIO).

En cualquier caso, las medidas de seguridad que se implementen deberán ajustarse a lo establecido en el Real Decreto vigente por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

26.2.4 Estipulaciones del Encargo de Tratamiento de Datos Personales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el contratista se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba del órgano de contratación por escrito en cada momento.

El contratista informará inmediatamente al órgano de contratación si, en su opinión, una instrucción es contraria a la normativa de protección de datos personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes, para asegurar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en esta cláusula, así como a presentar, en su caso, las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

d) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este Pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano contratante dicha documentación acreditativa.

e) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

f) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano contratante también cuando la designación sea voluntaria, así como la

identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el contratista como sus representante(s) a efectos de protección de los datos personales (representantes del encargado del tratamiento), Responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de datos personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

g) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente pliego, se compromete a destruir los datos personales a los que haya tenido acceso; los datos personales generados por el contratista por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualesquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del tratamiento. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

h) Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que determine el Responsable del tratamiento, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto del contratista, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el órgano de contratación y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

i) Salvo que se indique otra cosa en esta cláusula o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

j) Presentar, antes de la formalización, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores propios o de terceros y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

k) El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

l) En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el contratista se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos (fuera del ámbito de la Unión o del Espacio Económico Europeo), el contratista informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al órgano de contratación salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

m) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro

la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

n) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el encargado del tratamiento, este debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quién ejerce el derecho. Asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

o) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas), de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

p) Poner a disposición del órgano de contratación, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborar en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por el órgano de contratación.

q) En los casos en que la normativa así lo exija (art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

r) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección datos personales y del deber de responsabilidad activa que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del órgano de contratación toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

s) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el Responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

26.2.5 Sub-encargos de Tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del contrato, y en caso de que el contratista pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el contratista lo pondrá en conocimiento previo del órgano contratante en el plazo mínimo de un mes, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la

empresa subcontratista y sus datos de contacto, para que el órgano de contratación decida si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

Los subcontratistas (subencargados de tratamiento) quedarán obligados solo ante el contratista en su condición de encargado de tratamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración. El conocimiento o si procediese la autorización, que tenga la Dirección General Atención a Personas con Discapacidad, de los subencargos celebrados para dicha subcontratación, no alterará la responsabilidad del contratista (encargado).

En caso de obtener la autorización, el subencargado, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, está obligado, igualmente, a cumplir las obligaciones establecidas en este pliego para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el órgano de contratación, como Responsable del Tratamiento.

Corresponde al Encargado del Tratamiento exigir por contrato al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El contratista informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas con una antelación de un mes, dando así al órgano de contratación la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula u oponerse a esos cambios. La ausencia de respuesta del órgano de contratación equivale a oponerse a dichos cambios.

En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el contratista seguirá siendo plenamente Responsable ante el órgano de contratación en lo referente al cumplimiento de las obligaciones, quedando el órgano de contratación exonerado de cualquier responsabilidad con respecto a las consecuencias derivadas de las actividades del subcontratista

26.3 Información

Los datos de carácter personal de los licitadores y contratista, o en su caso, de sus representantes, serán tratados por el órgano de contratación para ser incorporados a la actividad de tratamiento "CONTRATACIÓN PÚBLICA", cuya finalidad es la tramitación, adjudicación de los contratos sujetos a la legislación de contratos del sector público, así como de los contratos de naturaleza patrimonial de las Administraciones Públicas. El Responsable de su tratamiento es la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y siendo los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: protecciondatos-psociales@madrid.org

La legitimación para el tratamiento de los datos personales de los licitadores o de sus representantes y del contratista se fundamenta en el artículo 6.1.b) del RGPD.

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios salvo a aquellas entidades o administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del presente contrato en los términos declarados en el RAT correspondiente.

Los datos serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante, dispuesto en la página institucional o sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Los datos personales de los licitadores se conservarán durante el plazo de vigencia de la licitación y una vez finalizada esta, hasta la prescripción de responsabilidades. En el caso de los datos personales del contratista, se conservarán mientras sean necesarios para la ejecución del contrato y una vez finalizado, durante los plazos de prescripción de obligaciones legales y tributarias, así como de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación y demás legislación aplicable, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran derivarse de la Ley 10/2019, de 10 abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el formulario de solicitud “Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales”.

Dispone de información adicional en el siguiente enlace:
<https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y el contratista a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales, siendo por cuenta del contratista el coste de las actuaciones de cualquier tipo, derivadas del cumplimiento de RGPD y normativa relacionada. Dichas obligaciones y prestaciones tendrán la **misma duración que la prestación objeto de este pliego y su contrato**, prorrogándose en su caso por periodos iguales a este. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

27. FORMA DE CONSTATACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO.

La naturaleza de estos trabajos posibilita que en el momento de prestar conformidad a las facturas que la empresa adjudicataria debe presentar mensualmente. La Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, se reserva el derecho a vigilar y comprobar en todo momento el correcto cumplimiento, por parte de la empresa contratista, de todas las obligaciones que asume a través de esta contratación, teniendo libre acceso a los lugares físicos de ejecución del presente contrato y otras actuaciones presenciales. Con idéntica finalidad de disponer de un conocimiento inmediato y puntual, se podrá recabar la información necesaria, obligándose el contratista a facilitar los datos solicitados.

28. EL CONTRATO CONLLEVA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL CONTRATISTA: SÍ

- El contratista actuará como encargado del tratamiento
- Finalidad para la que se tratarán los datos personales: **Adjudicación de plazas de Centros de A. Social Especializados de la C. Madrid**

29. CESIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS.

No procede. El Acuerdo Marco y sus contratos basados podrán transmitirse a otra entidad sólo cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 98 de la LCSP (supuestos de sucesión del contratista).

30.- NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE EMPRESARIOS CON LOS QUE SE CONCLUIRÁ EL ACUERDO MARCO

Mínimo: Tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

Máximo: Todos los licitadores admitidos que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 2. Régimen jurídico.

El acuerdo marco que se regula por el presente pliego tiene carácter administrativo, las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en él y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del acuerdo marco.

Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Y, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, rige el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972, por las leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid; y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (en adelante RGCCPM) y sus normas complementarias. Supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Cláusula 3. Objeto del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto la determinación de las condiciones de prestación de los servicios que se relacionan en la Cláusula 1 de este pliego y establecer el procedimiento para su contratación por las unidades y centros comprendidos en el ámbito subjetivo señalado en la **cláusula 1**, mediante contratos basados en este acuerdo.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del Acuerdo Marco.

La adjudicación del acuerdo marco determinará las plazas disponibles en cada centro, en función de las cuáles, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales adjudicará, a través de los contratos basados del acuerdo marco, las plazas a concertar en cada centro en la forma establecida en las cláusulas 41 de este pliego.

La Comunidad de Madrid no se compromete a contratar una cantidad determinada de servicios, por estar subordinada su prestación a las necesidades de la Administración durante la vigencia del acuerdo, sin que los contratistas puedan exigir peticiones de contrataciones determinadas o de importes mínimos como condición de prestación del servicio.

Cláusula 4. Presupuesto unitario de licitación.

Para los servicios objeto de este acuerdo marco se establece como base de licitación el importe máximo por plaza ocupada/día que se especifica en el apartado 4 de la cláusula 1. En dicho importe se incluyen todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que figura como partida independiente.

Las ofertas económicas que superen el correspondiente importe máximo quedarán automáticamente eliminadas.

Se indica igualmente en la Cláusula 1 el importe estimado, sin IVA, para el periodo de vigencia del acuerdo marco, así como el valor estimado de cada lote calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, teniendo en cuenta la prórroga prevista en este pliego.

Si el contrato se financia con fondos europeos, quedará sometido a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, así como a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, en lo que se refiere a las actuaciones cofinanciadas con cargo al periodo de programación 2021-2027.

Cláusula 5. Existencia de crédito.

La ejecución de los contratos basados del acuerdo marco está amparada por los créditos que se indican en el apartado 4 de la cláusula.

Cláusula 6. Perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

CAPÍTULO III. LICITACIÓN

Cláusula 7. Procedimiento de adjudicación.

El acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios, en aplicación de los artículos 131.2, 145 y 156 de la LCSP.

Si así se indica en el **apartado 12 de la cláusula 1** procederá la celebración de subasta electrónica, incluyendo la información necesaria para su celebración, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 143 de la LCSP.

Cláusula 8. Capacidad para contratar y criterios de selección de las empresas.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP, en la Ley autonómica 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o su clasificación, de conformidad con lo establecido en el **apartado 7 de la cláusula 1** del presente pliego.

Además, cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68.1 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, se especifica en el **apartado 6 de la cláusula 1**.

Cláusula 9. Criterios objetivos de adjudicación.

Los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, son los establecidos, por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación, en el **apartado 8 de la cláusula 1** de este pliego.

Cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de aquéllos corresponderá bien a un comité formado por expertos en la materia objeto del contrato, o bien al organismo técnico especializado indicado en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se especifica, en su caso, el comité de expertos (o el procedimiento para su designación) o el organismo técnico encargado de evaluar los criterios que dependen de un juicio de valor.

Cláusula 10. Garantía provisional.

Si así se especifica en el **apartado 10 de la cláusula 1**, para tomar parte en la licitación, los licitadores deberán constituir previamente, a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en dicho apartado.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.



En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en el artículo 106 de la LCSP y en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a lo previsto en dicha Ley.

La constitución de la garantía se ajustará, en cada caso, a los modelos que se encuentran disponibles para los contratos en la página web de la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>)

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo, en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, y ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

Si la garantía se constituye en efectivo en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. A los licitadores cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación se les retendrán la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Será incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

Cláusula 11. Presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante.

Los empresarios interesados en la licitación presentarán sus proposiciones en el plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación y en la forma establecida en este pliego.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este acuerdo marco, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones. De no facilitarse dicha información, en el plazo establecido, salvo en tramitación urgente que se reduce a cuatro días, así como cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos, se prorrogará el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los empresarios afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas. La duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la modificación de los pliegos o de la información adicional solicitada por el licitador y no facilitada. No se prorrogará el plazo cuando la información adicional no se hubiere solicitado por el licitador con antelación suficiente o si ésta tiene una importancia desdeñable a efectos de la preparación de ofertas adecuadas.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

La presentación de proposición supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas particulares que rigen en el presente

acuerdo marco, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo que se estipula seguidamente para los lotes, o para variantes y subasta electrónica si se prevén en la cláusula 1: puede ofertarse a la totalidad de los lotes citados en la Cláusula 1 de este pliego o aisladamente a uno o a varios de ellos, según se indique en el **apartado 1 de la cláusula 1** del presente pliego, siendo necesario que la proposición contemple, al menos, una oferta económica en relación con cada uno de las prestaciones que conforman el lote.

Las proposiciones no podrán superar el importe unitario de licitación establecido en el apartado 4 de la cláusula 1 de este pliego.

Se puede concurrir a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios. No obstante, si un empresario se ha presentado individualmente no podrá hacerlo en una Unión Temporal de Empresarios, ni tampoco figurar en más de una.

La contravención de cualquiera de las prohibiciones anteriores dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones suscritas por el empresario.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del contrato en la actividad de tratamiento "CONTRATACIÓN", cuya finalidad es la tramitación, adjudicación y ejecución de los contratos. La legitimación para el tratamiento de esos datos personales se fundamenta en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

No se comunicarán los datos personales a terceros destinatarios, salvo a aquellas entidades o Administraciones a las que resulte necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento y de las obligaciones legales del contrato, en los términos declarados en el Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) correspondiente.

Los datos que proceda serán publicados en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y, por interconexión, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como el derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercer por registro electrónico, registro presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el "Formulario para el ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales", que está disponible en la dirección de Internet: <https://www.comunidad.madrid/protecciondedatos>, donde además se ofrece información adicional sobre esta materia.

Cláusula 12. Medios electrónicos.

La utilización de medios y soportes electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación de proposiciones será obligatoria cuando se indique en el **apartado 12 de la cláusula 1**.

En el mismo apartado se indica el portal informático donde, en su caso, se puede acceder a los programas y la información necesaria para licitar por medios electrónicos.

Si se exige la presentación electrónica de las ofertas, los licitadores aportarán sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de los documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copias digitalizadas. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad o solvencia es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

El órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos del modelo que figura como **anexo III** de este pliego.

Notificaciones y comunicaciones telemáticas.

Aún en los casos en que no resulte exigible que presenten la oferta por medios electrónicos, para las restantes comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, los interesados se relacionarán con el órgano de contratación por medios electrónicos.

Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el sistema de notificaciones electrónicas de la Comunidad de Madrid, al que se accede a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/>), para lo cual la empresa o su representante deben estar dados de alta en ese sistema.

Tablón de anuncios electrónico

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública, sección Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/perfil-contratante>).

Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, cuando se trate de actuaciones de la mesa o del órgano de contratación, que impliquen la posible subsanación de defectos u omisiones en la documentación presentada o determinen la exclusión de candidatos o licitadores.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Por su parte, la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la existencia de ofertas que pueden ser consideradas anormalmente bajas se hace para su divulgación y conocimiento de todos los licitadores, ya que esta circunstancia amplía el plazo máximo para adjudicar el contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 158.3 de la LCSP; sin perjuicio de que se efectuará, mediante notificación electrónica individual, el requerimiento a cada licitador que haya presentado una oferta

incurra en presunción de anormalidad, para tramitar el procedimiento previsto en el artículo 149 de la de la misma Ley, tal y como establece la cláusula relativa a la actuación de la mesa de contratación, computándose en este caso los plazos desde la recepción de la notificación por el interesado.

Quienes figuren como interesados o representantes en los procedimientos que se encuentren abiertos en la Comunidad de Madrid pueden enviar comunicaciones o aportar nuevos documentos al correspondiente expediente a través de la Carpeta Ciudadana (<https://gestion7.madrid.org/carpetaciudadana/>), en la opción "Situación de expedientes". También existe la posibilidad de utilizar un formulario genérico de solicitud (<https://tramita.comunidad.madrid/prestacion-social/formulario-solicitud-generica>) para presentar documentos y comunicaciones, que se dirigirán, en todo caso, al División de Contratación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Cláusula 13. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana, o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **DOS SOBRES**.

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

SOBRE Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

Los licitadores deberán indicar la documentación o información aportada a la licitación que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

En los sobres se deberá incluir la documentación que a continuación se indica:

A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

1. Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "**documento europeo único de contratación**" (DEUC), establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, que figura como **anexo II** al presente pliego.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

- Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-.
- El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la

licitación. En el **anexo II** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado del DEUC.

Si varios empresarios concurren constituyendo una **unión temporal**, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes, que durante la vigencia del acuerdo marco y sus contratos basados ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es.

Si el contrato está dividido en lotes y los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si algunos de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, si el órgano o la mesa de contratación consideran que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración y lo estiman conveniente, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrán recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, que los licitadores aporten la totalidad o una parte de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

2. Declaración responsable múltiple.

Declaración responsable múltiple, conforme al modelo que figura como **anexo III** al presente pliego.

3. En todos los casos (obligatorio): Declaración relativa al Centro/s en el/los que se ofertan plazas:

Para que la Administración pueda comprobar que el licitador cuenta con la obligatoria habilitación, que se indica en el punto 6 de la cláusula 1 de este pliego, deberá aportarse declaración firmada por el representante legal de la entidad en la que figuren, en relación con el/los centro/s en que se ofertan plazas: el número de registro del Centro/s en el "Registro de Entidades Centros y Servicios de Acción Social" (es un código de 5 dígitos de formato "C0000") y el nombre del Centro/s (el que aparece en el Registro indicado); no se indicará nada más (si se indicase precio/plaza la Administración estaría conociendo datos de la oferta antes de su apertura pública, lo que la invalidaría).

B) SOBRE Nº 2 "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS".

Este sobre contendrá:



1. La **proposición económica** según el modelo establecido en el **anexo I** de este Pliego y la documentación técnica para valorar los criterios de adjudicación valorables de forma automática, que se presentará conforme al modelo fijado en el **anexo V** del presente pliego, debiendo contener ambas cuantas indicaciones se especifiquen en los referidos modelos.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del precio base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en los importes de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación motivando su decisión, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

A todos los efectos se entenderá que en los precios ofertados están incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, montajes y embalaje, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos en vigor y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del acuerdo marco, a excepción del IVA.

En la proposición económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica, en el supuesto de que el licitador esté exento de IVA sólo deberá rellenar la casilla "precio plaza/ día sin IVA" y adjuntar en el sobre nº 2 el documento acreditativo de dicha exención. En el caso de existir errores aritméticos, materiales o de hecho en el cálculo de los distintos importes, se partirá del precio sin IVA indicado anteriormente – importe inalterable – para calcular el IVA y el Importe Total correctos. En el caso de las mejoras, si no se señale ninguna cantidad en alguno de los apartados, o se señale más de una cantidad en el mismo apartado, se entenderá que no se oferta dicha mejora y por tanto no se puntuará.

Si el número de plazas ofertadas en un Centro excediese del máximo de plazas autorizadas para ese Centro, se entenderá que el licitador oferta el máximo de plazas autorizadas.

En el supuesto de que un licitador oferte plazas en más de un Centro, deberá presentar un Anexo I (proposición económica) que se incluirá en un único sobre nº 2. Se presentará un único Anexo V (documentación técnica para valorar los criterios de adjudicación valorables de forma automática) si los criterios evaluables de forma automática ofertados son los mismos para todos los centros (en el encabezamiento de Anexo V se relacionarán todos los centros). En caso contrario, se incluirá en el sobre nº 2 un Anexo V de forma diferenciada por cada uno de los centros ofertados..

Cláusula 14. Actuación de la Mesa de contratación.

Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación con objeto proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo comunicará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se



publicarán en el tablón de anuncios electrónico. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados.

Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones a que se refieren los párrafos anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

En acto público la mesa pondrá abrirá el sobre de "Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas" de las empresas admitidas, asignándose la puntuación correspondiente, y establecerá el orden definitivo en que quedan clasificadas las proposiciones.

Si se identificase alguna proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado 8 de la cláusula 1**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP. En caso de subasta electrónica esta tramitación se llevará a cabo tras la finalización de la subasta, tomando en consideración para apreciar si existen valores anormales o desproporcionados los de la última puja de cada licitador.

La mesa de contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, si se apreciase indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se seguirá el procedimiento establecido al respecto en el artículo 150 de la LCSP.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado, ostenta la condición de autoridad de competencia autonómica, siendo este el órgano al que habría que solicitar el informe regulado en el artículo 150 de la LCSP. Además, esa Dirección General ha publicado la Guía para la detección de indicios de colusión en la contratación pública, dirigida a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, que está disponible en la siguiente dirección de Internet (URL):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/consumo/defensa-competencia-0#contratacion-publica-competencia>.

Cláusula 15. Garantía definitiva.

Las entidades que, formando parte del Acuerdo Marco, vayan a ser adjudicatarias de un contrato basado del mismo, estarán obligadas a poner a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva cuya cuantía será el 5 por 100 del importe sin IVA del contrato basado adjudicado, según lo previsto en el **apartado 10 de la cláusula 1**. La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refieren los artículos 110, 217.3 y, en su caso 217.1 de la LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en la Caja de Depósitos de la Comunidad de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108, 109 y 112 de la LCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP, en cuanto no se oponga a lo previsto en la LCSP, según los modelos y las indicaciones que, para los contratos, figuran en la página web de la Caja de Depósitos (<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/caja-depositos>) o en la Tesorería de los Organismos Autónomos, en su caso.

Podrá constituirse asimismo en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

Tratándose de garantías depositadas en la Caja de Depósitos de la Comunidad de Madrid, el órgano de contratación consultará sus datos por medios electrónicos, según lo dispuesto en la Resolución de 7 de marzo de 2003, del Director General de Política Financiera y Tesorería.

Si la garantía provisional fuese exigible y se hubiese constituido en metálico o valores de Deuda Pública, será potestativo para el adjudicatario aplicar su importe a la garantía definitiva o proceder a la nueva constitución de esta última.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

Cuando como consecuencia de la modificación de un contrato basado, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

Transcurrido el plazo de garantía de las prestaciones objeto de los contratos basados, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará resolución de devolución de aquélla o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del RGCPM.

Cláusula 16. Acreditación de la capacidad para contratar.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes recabarán de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa, conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como **anexo III** a este pliego. Si, excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al interesado su aportación. Asimismo, requerirá, en su caso, a los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presenten por medios electrónicos, la siguiente documentación:

1. Acreditación de la personalidad del empresario y su capacidad de obrar.

1.1. Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del empresario en el momento de la presentación de la proposición.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del número de identificación fiscal (N.I.F.) de la empresa, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

1.2. Si se trata de empresario individual, el órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos de su DNI, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar dicho documento, o en su caso, el que le sustituya reglamentariamente.

1.3. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar se podrá acreditar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

1.4. Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

2. Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación declarado bastante para concurrir y contratar por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

El órgano de contratación utilizará medios electrónicos para recabar los datos del DNI de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar dicho documento.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3. Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica.

Las empresas deberán acreditar su solvencia mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación, y que se establecen en **apartado 7 de la cláusula 1**.

ATENCIÓN: Dado que la acreditación de la solvencia va en función del número de plazas ofertadas, deberá tenerse especial cuidado de que pueden acreditarse las cantidades que se especifican en el apartado 7 de la cláusula 1, ya que los cálculos se harán con el número de plazas que el licitador haya indicado en su oferta económica (número inalterable)

4. **Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.**

El órgano de contratación consultará por medios electrónicos que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar la siguiente documentación:

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del acuerdo marco, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, referida al ejercicio corriente, o el último recibo completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las excepciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las agrupaciones y uniones temporales de empresas deberán acreditar el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

- c) Además, los licitadores que hayan presentado las mejores ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración autonómica, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

5. Documentación acreditativa de contar con un plan de igualdad de mujeres y hombres.

El órgano de contratación podrá consultar por medios electrónicos en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente, la efectiva inscripción del plan de igualdad de la empresa, salvo que conste su oposición expresa, en cuyo caso deberá presentar el certificado de inscripción en el mismo.

Cuando el licitador haya declarado que ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el correspondiente registro laboral junto con la documentación preceptiva para ello y que han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, se le podrá requerir para que lo acredite mediante cualquier medio de prueba admitido

en Derecho, incluido el documento que demuestre en qué fecha presentó la solicitud de inscripción de su plan de igualdad, acompañado de un certificado del citado registro acreditativo de tales extremos o, en defecto de este último, de la solicitud de tal certificado en la que figure su fecha de presentación en el mismo.

6. Justificantes correspondientes al **pago de los anuncios de licitación**, en su caso.

7. Declaración responsable del contratista en materia de protección de datos personales (Anexo IV)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él, concretamente, y salvo prueba en contrario, de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, así como concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por la Administración de la Comunidad de Madrid, y aquella que aun figurando no esté actualizada.

No es preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Los licitadores podrán ser excluidos del procedimiento e incurrir en la circunstancia de prohibición de contratar prevista en el artículo 71.1 e) de la LCSP, con los efectos establecidos en el artículo 73, si la información contenida en el DEUC se ha falseado gravemente, se ha ocultado o no puede completarse con documentos justificativos.

Cláusula 17. *Propuesta de adjudicación.*

La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Adicionalmente, se notificarán de forma individual por medios electrónicos a los interesados afectados, concediéndose un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija o subsane. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación de las actuaciones anteriores se computarán desde la fecha de envío de la notificación electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

Si el licitador no presenta la documentación requerida en el plazo señalado, si no la subsana, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha retirado su oferta y que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor, incurriendo, en su caso, en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 a) de la LCSP. Asimismo, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto estimado IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiese constituido.

En estos supuestos la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa

acreditación de su capacidad para contratar con la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de la documentación correspondiente en el plazo establecido para ello.

Posteriormente, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación las ofertas, junto con los informes emitidos, en su caso, el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 8 de la cláusula 1**.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CAPÍTULO IV. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Cláusula 18. Adjudicación del acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco a los licitadores cuyas ofertas se ajusten a los criterios de selección, o bien se podrá declarar desierto el acuerdo marco cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

En el supuesto de que una empresa adjudicataria fuese una unión temporal de empresas, está obligada a acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco hasta su extinción.

El acuerdo marco se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 119.2 b) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes.

Cláusula 19. Seguros

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el apartado **13 de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato de Acuerdo Marco, por el órgano de contratación.

Cláusula 20. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará mediante la formalización.

Con cada adjudicatario se formalizará un contrato en documento administrativo, que no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En este supuesto, los servicios dependientes del órgano de contratación, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, o se hubiera levantado la suspensión, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En el resto de supuestos, el acuerdo marco deberá formalizarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de adjudicación a los licitadores.

En los acuerdos marco en que proceda, el adjudicatario deberá acreditar previamente, ante el órgano de contratación, la declaración responsable relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, indicada en la **cláusula 29**.

Asimismo, si la ejecución del acuerdo marco requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del acuerdo marco, una declaración responsable conforme al modelo que figura como **anexo IV** al presente pliego en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos, según lo indicado en la **cláusula 45**. Esta obligación incluye la de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, respecto de la información facilitada inicialmente.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 35 del presente pliego.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto estimado, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, e incurrirá en la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 71.2 b) de la LCSP.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si, antes de la formalización, el órgano de contratación decidiese no adjudicar o celebrar el acuerdo marco o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y con la debida justificación de su valoración económica.

Cláusula 21. Catálogo de servicios objeto del acuerdo marco.

Los servicios adjudicados constituirán, en su caso, el Catálogo de servicios objeto del acuerdo marco para su contratación por los centros y unidades, que entrará en vigor tras la formalización del acuerdo marco, en la fecha que se determine en los documentos de formalización.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 22. Plazo de vigencia del acuerdo marco y prórroga.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el que se especifica en el **apartado 15 de la cláusula 1** de este pliego. Durante dicho plazo los adjudicatarios estarán obligados a ejecutar los contratos basados que se adjudiquen según lo dispuesto en la **cláusula 41**.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado antes de finalizar su vigencia, sin que el plazo total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de cuatro años, salvo situación excepcional debidamente justificada. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en el **apartado 15 de la cláusula 1**. Se formalizará en documento administrativo y requerirá la previa tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia al contratista, sin que pueda producirse por consentimiento tácito de las partes.

Los precios no podrán sufrir variación durante el periodo de la prórroga que, en su caso, se acuerde, sin perjuicio de la aplicación de las revisiones de precios que pudieran corresponder conforme a lo

estipulado en el acuerdo marco y de las mejores condiciones que los contratistas ofrezcan mediante promociones u ofertas temporales.

Cláusula 23. *Modificación del acuerdo marco.*

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el acuerdo marco y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 y 222 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En el **apartado 16 de la cláusula 1** se especifican, en su caso, las condiciones, el alcance, los límites y el procedimiento de las modificaciones previstas.

Las modificaciones no previstas en el **apartado 16 de la cláusula 1** sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Las modificaciones del acuerdo marco que se produzcan durante su ejecución, se publicarán en el Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 de la LCSP.

Cláusula 24. *Suspensión del acuerdo marco.*

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco. Igualmente procederá su suspensión si se diere la circunstancia prevista en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del acuerdo marco se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

Cláusula 25. *Cesión del acuerdo marco.*

De conformidad con el apartado 29 de la cláusula 1, no procede la cesión del acuerdo marco y de sus contratos basados.

El Acuerdo Marco y sus contratos basados sólo podrán transmitirse a otra entidad cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 98 de la LCSP (supuestos de sucesión del contratista).

Cláusula 26. *Subcontratación.*

Los adjudicatarios del acuerdo marco podrán concertar con terceros la realización parcial de los contratos basados en éste, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, quedando obligados al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del acuerdo marco y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, su intención de subcontratar, indicando las partes del acuerdo marco a que afectará y la identidad, datos de contacto y representantes legales del subcontratista, así como justificar la aptitud de éste por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, salvo si el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico y que no se halla incurso en la suspensión de clasificaciones. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

Si así se requiere en el **apartado 17 de la cláusula 1**, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización conforme al modelo de declaración responsable múltiple que figura como **anexo III** al presente pliego. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

Cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del acuerdo marco deberá ser notificada por escrito al órgano de contratación, así como toda la información precisa sobre los nuevos subcontratistas.

Si el acuerdo marco requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación tendrá la consideración de condición especial en relación con la ejecución del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 35 del presente pliego.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones o la autorización que se otorgue no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifiquen en el **apartado 21 de la cláusula 1**, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Si se trata de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido, en su caso, en el **apartado 17 de la cláusula 1**.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del acuerdo marco serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en su ejecución.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que les reconoce el artículo 216 de la LCSP en relación con los pagos a subcontratistas y suministradores, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1.110 del Código Civil.

Los subcontratistas no tendrán, en ningún caso, acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Cláusula 27. Pago del precio.

El pago del precio se efectuará por el centro u órgano destinatario de los servicios prestados. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, a través del responsable del contrato, en su caso, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 22 de la cláusula 1**.

La demora en el pago por plazo superior a treinta días, desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

Para que se inicie el cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura en el registro del órgano de contratación, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo de treinta días desde la fecha de prestación del servicio objeto del contrato. Si el contratista incumpliese este plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del acuerdo marco, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia. Si la demora en el pago fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho asimismo a resolver el acuerdo marco y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el representante del órgano de contratación dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún periodo, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares.



En el supuesto de valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el **apartado 22 de la cláusula 1**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 200 de la LCSP, y en los términos establecidos en el mismo, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración conforme a Derecho. A este respecto, la Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras para el descuento de certificaciones y facturas.

Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el portal de la Comunidad de Madrid: <https://www.comunidad.madrid/gobierno/hacienda/bases-reguladoras-seleccion-entidades-financieras-colaboradoras-servicios-recaudacion>.

Cláusula 28. Revisión de precios.

Para la revisión de precios se estará a lo dispuesto en el **apartado 18 de la cláusula 1**, todo ello de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, 104 a 106 del RGLCAP y Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

Cuando, en función del objeto del acuerdo marco, resulte obligatorio aplicar lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, en el **apartado 24 de la cláusula 1** se especificará la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. La información actualizada se facilitará previamente a la adjudicación de cada uno de los contratos basados. Asimismo, y a estos efectos, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste y antes de la finalización del correspondiente contrato basado, la citada información. En todo caso, en los citados supuestos, tres meses antes de la finalización del contrato basado, junto con la certificación del mes que corresponda a dicho período, y con la última certificación que se emita, el contratista deberá presentar certificaciones positivas actualizadas a dichas fechas, acreditativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o acreditar documentalmente que están satisfechas las cuotas a la Seguridad Social correspondientes al personal adscrito a la ejecución del contrato basado, salvo que el contratista haya autorizado a la Comunidad de Madrid a utilizar medios electrónicos para realizar la consulta electrónica on-line, mediante la aplicación ICDA (Intercambio de Datos entre Administraciones), de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En el supuesto de que, una vez producida la subrogación, los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

En todo caso, el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que, en ningún caso, dicha obligación corresponda a este último. En este supuesto, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva, en tanto no se acredite el abono de éstos.

Si la ejecución del objeto del acuerdo marco implica contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del acuerdo marco, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su

caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos, tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, el citado personal que participe en la ejecución de los contratos basados deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos establecidos en el artículo 211.1.f) de dicha Ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 35 del presente pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos de impuestos, anuncios de licitación, en su caso, ya sea en boletines y diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, cuyo importe máximo se encuentra especificado en el **apartado 25 de la cláusula 1**, los de formalización del acuerdo marco en el caso de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones, y permisos procedan en orden a la ejecución de los servicios. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de los contratos basados en el acuerdo marco, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del acuerdo marco ante el correspondiente registro administrativo, a efectos de su remisión al órgano o unidad a quien corresponda su tramitación. En la factura deberá constar la identificación de la unidad tramitadora (centro directivo u organismo promotor), del órgano gestor (órgano al que está adscrita la unidad tramitadora) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3" gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, y la dirección postal, conforme se recogerá en cada contrato de servicios basado en este acuerdo marco.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el **apartado 13 de la cláusula 1**.

El contratista deberá respetar, durante el plazo indicado en el **apartado 26 de la cláusula 1**, el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco, la cual se especifica, en su caso, en el mismo apartado, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

A los efectos de subsanación de errores y corrección de deficiencias, indemnizaciones y responsabilidades por defectos o errores de los proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Asimismo, en los contratos basados que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada.

- b) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- c) Entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del acuerdo marco, podrá acordar su secuestro o intervención hasta que aquélla desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente la haya ocasionado. La Administración conservará los poderes de policía precisos para asegurar la buena marcha del servicio.

Cláusula 30. Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.

El contratista, conforme con lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del acuerdo marco asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2%, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 13 "Forma y contenido de las proposiciones" de este pliego.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar ante el órgano de contratación el cumplimiento de la referida obligación, en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación del cumplimiento de la obligación se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

Para el supuesto de incumplimiento de esta obligación se estará a lo prevenido en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre.

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

Durante la ejecución del acuerdo marco, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, así como las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del acuerdo marco.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del acuerdo marco en:

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, calle Ventura Rodríguez nº 7, plantas 2 y 6, 28008 Madrid, teléfono 900 71 31 23 y correo electrónico: irsst@madrid.org.

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid en la Guía General de Aspectos Ambientales publicada en el apartado de Información General del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

En el modelo de proposición económica que figura como **anexo I** al presente pliego se hará manifestación expresa de que se han tenido en cuenta en sus ofertas tales obligaciones.

El contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Cláusula 32. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del acuerdo marco o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados, incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del acuerdo marco los medios personales y materiales suficientes, o incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco, la Administración podrá imponer al contratista las penalidades indicadas en el **apartado 21 de la cláusula 1**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 de la LCSP.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.3 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato, o la resolución del acuerdo marco, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP. Asimismo, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se especifican en el **apartado 21 de la cláusula 1**.

CAPÍTULO VII. CONCLUSIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 33. Terminación del acuerdo marco.

El acuerdo marco se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido su plazo de vigencia total más las prórrogas, en su caso, acordadas de acuerdo con lo establecido en la **cláusula 22** de este pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Cláusula 34. Prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

De acuerdo con lo establecido en la **cláusula 2**, este acuerdo marco tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, si el acuerdo marco tiene un valor estimado superior a 100.000 euros, será susceptibles de recurso especial en materia de contratación los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de admisión o exclusión de licitadores o la admisión o exclusión de ofertas de la Mesa de Contratación. También son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales, así como los contratos basados en el acuerdo marco.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LCSP, o en el plazo previsto en el artículo 50.2 cuando el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad enumeradas en él.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá contra ella la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cláusula 35. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 32**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial de los datos o antecedentes indicados en el **apartado 26 de la cláusula 1** que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del acuerdo marco y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento reiterado de los plazos máximos de prestación de los servicios establecidos para los servicios adjudicados.

- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- La revocación o caducidad de la autorización administrativa establecida en el art. 57 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la declaración de imposibilidad de continuar con la actividad en los términos previstos en el art. 60 de la misma Ley.
- La revocación o caducidad de la acreditación administrativa establecida en el art. 59 de la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como la declaración de imposibilidad de continuar con la actividad en los términos previstos en el art. 60 de la misma Ley.
- Tendrán consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y, por tanto, podrán ser causa de resolución:
 - La no puesta a disposición de la Administración de cualquier plaza ofertada en el acuerdo marco para ser adjudicada, siempre que no se acredite por el adjudicatario, su ocupación por otro usuario.

Asimismo, en los acuerdos marco que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, serán causas de resolución las indicadas en el artículo 294.c), d) y f) de la LCSP.

La resolución del acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

CAPÍTULO VIII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 36. Principio de riesgo y ventura.

De acuerdo con lo que establece el 197 de la LCSP, la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Cláusula 37. Sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares.

Los contratos basados en el acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las del de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato, así como, en su caso, a los documentos de licitación correspondientes al contrato basado.

Cláusula 38. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el **apartado 14 de la cláusula 1**.

El contratista, si procede, en el plazo que se indica en el **apartado 14 de la cláusula 1**, contado desde la adjudicación del contrato basado, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del trabajo proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato basado, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

Si para el desarrollo de los trabajos se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 39. Dirección de los trabajos.

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, al representante que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato o del representante del órgano de contratación:

- a)** Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato basado o en disposiciones oficiales.
- b)** Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato basado en cada una de sus fases.
- c)** Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato basado.
- d)** Proponer las modificaciones que convenga introducir.
- e)** Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f)** Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato basado.
- g)** Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato basado.

Cláusula 40. Contratos basados en el acuerdo marco.

La duración de los contratos será la establecida en el apartado 15 de la cláusula 1 de este pliego. La duración de los contratos basados es independiente de la duración del acuerdo marco, pero han de adjudicarse durante la vigencia del acuerdo marco. Para los contratos basados con licitación, rige a estos efectos la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las ofertas se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco. Para los contratos basados sin licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado.

La adjudicación de los contratos basados se realizará de acuerdo con los criterios de adjudicación fijados en el apartado 5 de la cláusula 1 de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula siguiente.

Cláusula 41. Procedimiento.

En la adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Elaboración de una memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la adjudicación, en la que conste el número de plazas a adjudicar, conforme a los criterios establecidos en la cláusula anterior, firmada por el titular de la Dirección General.
- 2) Requerimiento a la entidades propuestas como adjudicatarias para que en el plazo de diez días hábiles presenten, por medios electrónicos, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorice al Órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, así como la documentación justificativa del IAE, la de tener en vigor la póliza de seguro exigida en el **apartado 19 de la cláusula 1** de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la documentación acreditativa de la constitución de la **garantía definitiva**.

Si el órgano de contratación observase defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

Si una entidad no presenta la documentación requerida o la subsanación que se solicite, en los plazos señalados, o si del examen de la aportada se comprueba que no cumple los requisitos establecidos en este pliego, se entenderá que ha imposibilitado la adjudicación del contrato basado a su favor. En este supuesto, se procedería a adjudicar esas plazas a otro u otros centros, siguiendo este mismo procedimiento, a propuesta de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad y de conformidad con los criterios de adjudicación de plazas establecidos en el **apartado 5 de la cláusula 1 de este pliego**.

- 3) Elaboración y tramitación del documento o documentos contables que comprendan las fases de autorización y disposición del gasto (A y D o AD), fiscalización previa por la Intervención, salvo que esté exento de este requisito conforme a la normativa aplicable, y aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

- 4) Orden de Adjudicación de plazas y su notificación a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE). De acuerdo con el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en este acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación. Asimismo, en aplicación del artículo 153.1 LCSP, no se formalizará ninguna cláusula contractual.
- 5) Publicación de la adjudicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>). De acuerdo con el artículo 221.6.f) de la LCSP la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados se sustituirá por la publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

Cláusula 42. Forma de presentación.

El adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

En los contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato electrónico que se indique en el citado pliego.

Cláusula 43. Entrega de los trabajos, realización y recepción de los servicios.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de la Administración se especifica, en su caso, en el **apartado 27 de la cláusula 1**.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo previsto, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato lo haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Las recepciones de los servicios, a efectos de la comprobación material de la inversión se realizarán, en todo caso, a instancias de cada centro o unidad solicitante en la forma legalmente establecida.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

Cláusula 44. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios, directos o indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato basado.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios, conforme a lo establecido en el 194.1 de la LCSP.

Cláusula 45. Propiedad de los trabajos, confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato basado serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución del contrato basado, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato basado tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

2. Confidencialidad.

Con carácter general, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato basado a la que se hubiese dado dicho carácter por el centro directivo promotor, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato basado, de los que tenga conocimiento con ocasión de su ejecución, durante un plazo cinco años.

El contratista adquiere el compromiso de custodiar la documentación que se le entregue para la realización del contrato basado y la obligación de que ni la documentación ni la información en ella contenida o a la que acceda como consecuencia de la ejecución del contrato basado llegue a poder de terceras personas. En consecuencia, el contratista habrá de impartir las instrucciones oportunas a su personal para que éste se abstenga de examinar el contenido de los documentos



que, en soporte informático, en soporte papel o en cualquier otro tipo de soporte, se encuentre en el interior de las dependencias en la que se desarrollen sus actividades.

La Administración no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios designada por ellos como confidencial y acordada así por el órgano de contratación.

3. Protección de datos de carácter personal.

El contratista está obligado a respetar y cumplir la normativa vigente nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales y, en concreto, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDPGDD), especialmente lo indicado en sus artículos 5, 28 y 33, y en el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en cuanto no se oponga o resulte incompatible con lo dispuesto en el mencionado RGPD y en la LOPDPGDD.

Esta obligación será condición especial de ejecución del contrato, con el carácter de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Las obligaciones en materia de protección de datos personales tendrán validez durante la vigencia del contrato y una vez terminado este.

Si se produjera el incumplimiento de las citadas obligaciones, el contratista responderá de los daños y perjuicios que se causen a la Administración contratante, incluido el importe de las multas o sanciones administrativas que pudieran serle impuestas.

Cláusula 46. Plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de recepción y será el establecido en el **apartado 23 de la cláusula 1** de este pliego.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, la Administración tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado la denuncia a que se refiere el apartado anterior, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Conforme EL CONTRATISTA <i>(El contratista dará conformidad a los pliegos en el acto de firma del contrato en el que se hará alusión inequívoca al nº de referencia que aparece en los mismos)</i>	Por la Administración LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES (P.D. Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, BOCM nº 304, de 22/12/2023) EL VICECONSEJERO
---	--



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Nº Exp. AM-003/2027

Firmado digitalmente por: GOMEZ-TAVIRA GOMEZ-TAVIRA PABLO
Fecha: 2026.06.19 13:31



Nº Exp. AM-003/2027

ANEXO I - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./D^a....., con DNI número
....., en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que
representa)

con NIF....., con domicilio en
..... calle
....., número, consultado el
anuncio de licitación del Acuerdo Marco de, publicado en el (BOCM, DOUE, perfil de contratante)
**“ATENCIÓN EN VIVIENDA COMUNITARIA A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD
INTELLECTUAL”** del día de
..... de

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Denominación del Centro en el que ofrecen plazas (tal como aparece en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social):
.....

Domicilio del Centro en el que se ofrecen plazas (tal como aparece en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social):
.....

Nº de inscripción del Servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social: C_____ (Código de 5 dígitos que empieza por “C”)

OFERTA ECONÓMICA

NÚMERO DE PLAZAS OFERTADAS: _____ (Los licitadores no podrán sobrepasar el número máximo de plazas autorizadas para el Centro. En caso de sobrepasarse se entenderá que oferta ese número máximo)

Precio plaza/día sin IVA (máximo 68,18 euros)

_____ euros

IVA (10 %)

_____ euros

Precio plaza /día con IVA

_____ euros



Fecha y firma del licitador (en el caso de representación mancomunada o en el caso de Uniones Temporales de Empresarios, la oferta deberá ser firmada por todos los representantes).

Todos los precios se redondearán a dos decimales.

Las entidades que se encuentren exentas de I.V.A. deberán realizar su oferta en la columna Precio plaza/día sin IVA y aportar justificante de dicha exención.

En el supuesto de que un licitador oferte plazas en más de un Centro deberá presentar un Anexo I de forma diferenciada por cada uno de ellos, pero se incluirán todos en un único sobre Nº 2.

Si el número de plazas ofertadas en un Centro excediese del máximo de plazas autorizadas para ese Centro, se entenderá que el licitador oferta el máximo de plazas autorizadas.

En el caso de existir errores aritméticos, materiales o de hecho en el cálculo de los distintos importes, se partirá del “precio plaza ocupada/día sin IVA” – importe inalterable – para calcular el IVA y el Importe Total correctos.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

ANEXO II

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid -Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo (electrónicamente en el supuesto de licitación electrónica) y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.



Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos, no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o “DN”) y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, Nº de sección	D.N.	L.C.S.P.
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C		



Primera pregunta	Artículo 57.4.a)	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b)	Artículo 71.1.c)
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c)	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d)	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4.e)	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4.f)	Artículo 70.
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g)	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h)	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i)	Artículo 71.1.e).
Sección D		Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE ¹

Órgano de contratación:
Número de expediente:
Título del contrato:
Lote o lotes:

D./Dña.:, con DNI/NIE nº:, actuando
(en nombre propio o en representación del licitador), con NIF:
....., con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.):, nº:
....., población:, provincia: y código postal:, en
calidad de:², teléfono nº:, correo
electrónico:, en relación con el expediente de contratación arriba
referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de
noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares
(PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: *(márquese y complétese lo que proceda)*

Pertenencia o no a grupo empresarial

☐ Que no pertenece a ningún grupo empresarial *(no se encuentra en ninguno de los supuestos
previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o de los supuestos alternativos establecidos
en ese artículo).*

☐ Que pertenece al siguiente grupo empresarial:
.....

☐ Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.

☐ Que también presenta/n oferta al/a los lote/s
la/s empresa/s siguiente/s perteneciente/s al mismo grupo empresarial *(indicar nombre/s):*
.....

Jurisdicción para las empresas extranjeras

☐ Que es una empresa extranjera y se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales
españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran
surgir del contrato, con renuncia, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Concreción de la solvencia requerida

☐ Que, si en la cláusula 1 del PCAP se exige que se especifique en la oferta el personal responsable
de ejecutar la prestación objeto del contrato, ese personal será el siguiente *(indicar el nombre de*

¹ En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada
una de las empresas componentes de la UTE [art. 140.1 e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector
Público].

² Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación
que ostenta el declarante en la empresa.



Nº Exp. AM-003/2027

cada una de esas personas y su cualificación profesional):

.....
.....

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, si así se requiere en la cláusula 1 del PCAP, se compromete a dedicar o adscribir a su ejecución los medios personales y/o materiales que se especifican en la citada cláusula, con las características, requisitos y condiciones que se señalan en ella.

Subcontratación

– Si en la cláusula 1 del PCAP se requiere que los licitadores indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar:

☐ Que no tiene prevista ninguna subcontratación.

☐ Que tiene previsto subcontratar:

- La siguiente parte del contrato (o del lote nº):

- Por importe de:

- Con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):

(En caso de división en lotes, indíquense esos datos tantas veces como lotes estén afectados por la subcontratación)

– Si la ejecución del contrato conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:

☐ Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.

☐ Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos con (*nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s*):

.....
.....

Empleo de personas con discapacidad e igualdad de mujeres y hombres

☐ Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva. **(se trata de un compromiso durante la vigencia del contrato independientemente del número de trabajadores con los que cuente en la actualidad)**

☐ Que se trata de una empresa de menos de 50 trabajadores.



Nº Exp. AM-003/2027

☐ Que se trata de una empresa de 50 o más trabajadores y cuenta con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como que:

☐ Su plan de igualdad está inscrito en el correspondiente registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, de la autoridad laboral competente.

☐ Ha presentado la solicitud de inscripción de su plan de igualdad en el citado registro junto con la documentación preceptiva para ello y han transcurrido tres meses sin haber recibido notificación de decisión alguna sobre la misma, lo que se compromete a acreditar ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Oposición del licitador a la consulta de sus datos por medios electrónicos (en su caso)

☐ Que NO AUTORIZA a la Comunidad de Madrid, en este procedimiento, a utilizar medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, y demás datos y documentos que se requieran en el PCAP del contrato referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, así como a que realice la consulta de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la mesa y el órgano de contratación podrán consultar en todo caso los datos que figuren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en (*firmar electrónicamente*).



Nº Exp. AM-003/2027

**ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA EN
MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Órgano contratación:	de	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales
Número expediente:	de	AM 003/2027
Título del Marco:	Acuerdo	“ATENCIÓN EN VIVIENDA COMUNITARIA A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”

D./Dña con
DNI/NIE, actuando (en nombre propio o en representación del licitador)
.....
....., con NIF nº, con domicilio (del
licitador) en (calle/plaza/etc):, nº:
....., población:,
provincia: y código postal:, en calidad de
....., teléfono nº:, correo electrónico:
....., en relación con el
expediente
de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley
9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas
administrativas particulares (PCAP) del contrato:

DECLARA RESPONSABLEMENTE: (márquese y complétese lo que proceda)

Tratamiento de datos personales.

- ☐ Que ofrece las garantías suficientes, propias de un encargado de tratamiento, para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- ☐ Que se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales, respecto al tratamiento de datos objeto del encargo de tratamiento derivados de la ejecución del contrato, así como a las instrucciones del responsable del tratamiento
- ☐ Que conoce que las obligaciones relativas a la protección de datos tienen el carácter de obligaciones esenciales y los efectos que ello conlleva.

Ubicación de los servidores y/o servicios asociados. (1)

- ☐ Los servidores que contengan los datos personales estarán ubicados en.....
- ☐ Los servicios asociados (tránsito, call center,...) que se realicen con los datos personales se prestarán desde:
- ☐ Otros (especificar cuáles):

1. Para las categorías especiales de datos [artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679] los servidores deberán estar ubicados en la Unión Europea. Para aquellos servidores fuera del territorio de la Unión Europea (véase nulidad del *Privacy Shield USA*, STJUE de 16 de julio 2020) se deberá verificar que el país destinatario/de tránsito haya sido declarado de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea (<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>).

Asimismo, durante toda la vida del contrato, asume la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca respecto a la información facilitada en la presente declaración.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en (*firmar electrónicamente*).



ANEXO V
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

D./D^a

....., con DNI número, en nombre
(propio) o actuando en representación de (empresa a que representa)
....., con
NIF, con domicilio en
....., calle
....., número, consultado el anuncio de licitación del Acuerdo Marco de **“ATENCIÓN EN VIVIENDA COMUNITARIA A PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL”**, publicado en el (BOCM, DOUE, perfil de contratante) ⁽³⁾ del día de de

Enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las condiciones siguientes:

Denominación del Centro en el que ofrecen plazas (tal como aparece en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social):

.....

Domicilio del Centro en el que se ofrecen plazas (tal como aparece en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social):

.....

Nº de inscripción del Servicio en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Acción Social: **C** ____ (Código de 5 dígitos que empieza por “C”)

⁽³⁾ Indíquese la fecha de la publicación oficial por la que se haya conocido la licitación.

Cláusula 1 apartado 8.2.- CRITERIOS DE CALIDAD EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

8.2.1 Recursos materiales:

- Oferta Tablet (con las siguientes características mínimas: pantalla multitáctil de 8 pulgadas, con conectividad a wifi, 4G/5G; sistema operativo Android o IOS, 8 GB de RAM, almacenamiento interno mínimo de 16GB, cámara frontal y trasera) de apoyo para utilización por los usuarios de cada vivienda, **hasta un máximo de 4 puntos**.

Nº de Tablets: _____

- Oferta la incorporación en cada vivienda de alguna de las plataformas de entretenimiento de televisión (tipo Netflix, Amazon Prime, Movistar, Disney Plus, etc.) para utilización gratuita por las personas, **hasta un máximo de 8 puntos**.

Nº de plataformas en cada vivienda: _____

8.2.2. -Recursos personales:

- Por disponer, durante todo el periodo de ejecución del contrato basado, adicionalmente a los medios personales establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de la figura de TIS/Educador, Técnico Superior en Animación Socio-cultural, monitor/educador o equivalente para el desarrollo de actividades de ocio, deportivas o de inclusión socio-laboral en el entorno comunitario en horario de fin de semana y festivos. **Se valorará con 5 puntos por cada cuarto de jornada, hasta un máximo de 20 puntos**

- Nº de cuartos de jornadas adicionales: _____

8.2.3.- Servicios:

- Oferta realizar a su cargo un programa de vacaciones con pernocta fuera de la vivienda en los periodos vacacionales. Se valorará con **1 punto** por cada 2 días de vacaciones por usuario, **hasta un máximo de 16 puntos**.

- Nº de días de vacaciones por usuario: _____

- Oferta de un programa de entrenamiento en cuidados personales a los familiares encargados de la atención directa. **Se valorará con 1 punto por cada 5 horas anuales, hasta un máximo de 3 puntos**

- Nº de jornadas anuales: _____



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Nº Exp. AM-003/2027

Fecha y firma del licitador *(en el caso de representación mancomunada, o en el caso de Uniones Temporales de Empresarios, la oferta deberá ser firmada por todos los representantes)*

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES